

Cartagena de Indias, **23 MAYO 2017**

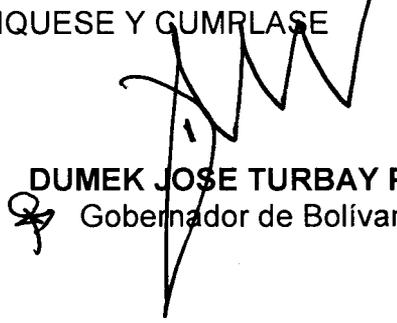
**SANCION GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se otorgan facultades al señor Gobernador del Departamento de Bolívar para transferir a título gratuito unos predios del Departamento de Bolívar ocupados con vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones”.

La cual se identifica con el número: **193** 

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Adriana Trucco de la Hoz- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Pedro Rafael Castillo González- Coordinador Grupo de Conceptos y Actos Administrativos  
Proyectó y Elaboró: Jorge Díaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica



NIT: 806.005.597-1

## ORDENANZA No. **193** 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO UNOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el ordinal 9 del artículo 300 de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1001 de 2005 y el decreto 1070 de 2015 ,

#### **ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en nombre y representación de este, transfiera a título gratuito, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 58 de la ley 9 de 1989; artículo 95 de la ley 388 de 1997; artículo 2° de la ley 1001 de 2005 y el decreto 1070 del 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, los predios fiscales de propiedad del Departamento de Bolívar, ocupados ilegalmente con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades y autorizaciones conferidas en el artículo primero, se conceden en el Distrito de Cartagena, para los lotes comprendidos en las escrituras No 652 del 9 de junio de 1971, otorgada por la Notaria Segunda de este Circuito, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No 060-0042084; la Escritura Publica 3732 del 10 de junio de 1994 y registrado con el F.M.I. No 060-0141589, específicamente el barrio Fredonia y adelantar el proceso de legalización sobre la totalidad de los predios ubicados en los siguientes barrios: Nelson Mandela, sector - 18 de Enero, Belén, 7 de Diciembre, San Pedro Mártir, (Sectores las Colinas, Villa Carmen, Sector 3, El progreso, Blanquicet), la Victoria, Sierrita I, Sierrita II, El Educador, Altos del Educador, Nueva Venecia, el Silencio y el Sector Cospique donde se encuentra ubicado el barrio Membrillal.

De igual manera se autoriza adelantar el proceso de titulación de predios en la urbanización el nogal ubicada en el Municipio de san Juan Nepomuceno, cuyo predio se encuentra identificado con la escritura pública 317 de Noviembre 25 de 1996, anotación No.2, Radicación 1273 de diciembre 9 de 1999, Municipio de san Juan, con matrículas inmobiliarias identificadas con los folios No.062-22253 hasta

*Sly*



NIT: 806.005.597-1

193

062-22292; Escritura de loteo 610, de septiembre 4 de 1.996, otorgada por la Notaria Única del círculo notarial de Magangué, que comprende 8 manzanas identificadas con los folios de matrículas desde 064-0018720 hasta 0640018877.

En los demás terrenos y municipios del Departamento de Bolívar, estas facultades se otorgan con respecto a aquellos inmuebles del Departamento de Bolívar cuyos ocupantes acrediten el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, para la cesión gratuita.

**ARTICULO TERCERO:** facúltese al Gobernador de Bolívar para que en el evento de que los poseedores de los predios de que trata el artículo primero, no cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones que rigen la materia para la cesión gratuita, se proceda a enajenar los lotes previo el cumplimiento del procedimiento establecido en la legislación vigente.

**PARAGRAFO:** En los procesos de titulación iniciados durante la vigencia de ordenanzas anteriores en los cuales se hubiere efectuado al Departamento de Bolívar pago por parte de los poseedores, se tendrá en cuenta el precio fijado en la negociación inicial, de conformidad a la ley y demás normas concordantes, si así lo autorizan estas.

**ARTICULO CUARTO:** Las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Bolívar para darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores, se otorgan hasta 31 de diciembre de 2018.

**ARTICULO QUINTO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 16 días del mes de Mayo de 2017.

  
**FRANK RICAURTE SOSSA**  
Presidente

  
**JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ**  
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

---

**EL SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

**CERTIFICA:**

Que la Ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO UNOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones Extraordinarias del Segundo periodo de sesiones realizadas los días once (11), quince (15) y dieciséis (16) de Mayo del año 2017.

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 17 días del mes de Mayo del 2017.

**JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ**  
Secretario General  
Asamblea Departamental de Bolívar